

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo, con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4326
760014003020-2018-00473-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud impetrada por el mandatario judicial del POLICIA NACIONAL en el sentido de que se requiera a la Policía Nacional para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia, y como quiera que obra en el plenario prueba de radicación de dicho documento, se procederá conforme a dicha petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen dentro del término de quince (15) días hábiles, sobre la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el rodante identificado con las **IJU-382** comunicada mediante oficio No. 3359 de fecha 10 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. 194, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV-4-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

69

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo, con solicitud elevada por la parte actora. Sirvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4325
760014003020-2019-00345-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud impetrada por el mandatario judicial del BANCO DE BOGOTÁ en el sentido de que se requiera a la Policía Nacional para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia, y como quiera que obra en el plenario prueba de radicación de dicho documento, se procederá conforme a dicha petición.

En Cuanto a la solicitud de requerimiento a la Secretaria de Transito, esta será denegada, como quiera que obra en el plenario el registro efectivo de la solicitud de aprehensión por parte de dicha entidad.

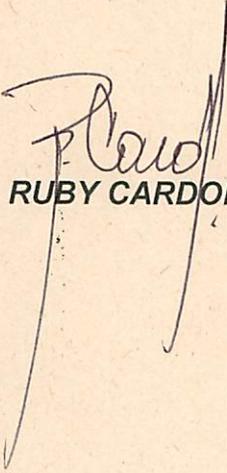
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que en el término de quince (15) días hábiles, informen sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con las **IVP-119** comunicada mediante oficio No. 2.543/2019 de fecha 6 de mayo de 2019.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerimiento a la Secretaria de Transito, esta será denegada, como quiera que obra en el plenario el registro efectivo de la solicitud de aprehensión por parte de dicha entidad

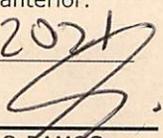
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV-4-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

201

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., contra HEREDEROS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4606

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00981 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Allegada la subsanación por la parte actora y como quiera que la misma reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con el artículo 376 y 391 *Ibidem*, y los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** instaurada por **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, contra **CARLOS ALBERTO VELASCO TENORIO HEREDERO DETERMINADO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: AUTORIZAR a **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, a través de sus empleados autorizados el ingreso al predio distinguido con el Lote No. 2150 del Jardín C-11 dentro del Parque Cementerio Jardines de la Aurora ubicado en el Municipio de Cali, con matrícula inmobiliaria No. **370-316674**, para que ejecuten las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, y la realización del proyecto de la Subestación Ladera cuyo predio sirviente está en propiedad de **GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

CUARTO: OFICIAR al Parque Cementerio Jardines de la Aurora, a la Policía Metropolitana de Cali informando de la anterior autorización.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-316674**, correspondiente al lote No. 2150 del Jardín C-11 (Art. 592 del C.G.P.). Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

SEXTO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 293 del Código General del Proceso o el Art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO**, el cual se deberá surtir de la siguiente manera:

Se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento y aportado al proceso la certificación de que trata el parágrafo 2º del artículo 108 del C.G.P., se procederá a la designación del Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar.

NÓTIQUESE

La Juez



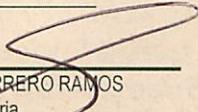
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV. 4 2021.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 30 AGO 2021

PERSONA NOTIFICADA Dr. Mauricio Alvarez Acosta en calidad de curador ad litem de los demandados Herederos Indeterminados de la señora Deisy Luna de Valencia.

C.C. No. 16.628.015 T.P. 44704 del C.S.J.

EL AUTO No. 830 del 24 de febrero de 2021.

TERMINOS CONCEDIDOS

5 días para pagar y/o 10 días para excepcionar terminos que corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO [Signature]

QUIEN NOTIFICA [Signature]

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

31 de Agosto/2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL

13 de Septiembre/2021.

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

M MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA



ABOGADO

CALLE 6 NORTE No. 2N-36, OFICINA 211
CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
CELULAR. 317-4122902

Santiago de Cali,
Septiembre de 2021

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

**REF: PROCESO ESPECIAL DE ADJUDICACION O REALIZACION
ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
DEISY LUNA DE VALENCIA
RAD: 76001400302020210000900**

MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.015 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, como se desprende del Pagaré que sirve de fuente al mandamiento ejecutivo de pago

SEGUNDO: Es cierto, que la señora DEISY LUNA DE VALENCIA suscribió contrato de prenda sin tenencia, como se vislumbra del contrato allegado con la demanda.

TERCERO: Es cierto, como se desprende de los documentos arrimados al proceso.

CUARTO: Es cierto, de conformidad con lo acordado entre las partes.

8

RE: Buen día, remito contestación ejecutivo adjudicación garantía real de CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEISY LUNA DE VALENCIA. RAD. 2021-00009. Atentamente Mauricio Alvarez Acosta

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/09/2021 11:33

Para: HEVERTH HERNANDEZ <mauricioalvarez1959@hotmail.com>

Acuso recibido

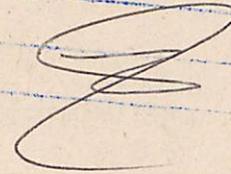
De: mauricio alvarez <mauricioalvarez1959@hotmail.com>

Enviado: viernes, 10 de septiembre de 2021 11:18

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buen día, remito contestación ejecutivo adjudicación garantía real de CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEISY LUNA DE VALENCIA. RAD. 2021-00009. Atentamente Mauricio Alvarez Acosta

Enviado desde Correo para Windows

JUZGADO VENTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 10 SEP 2021
FIRMA: 
HORA:

QUINTO: No me consta, pero téngase como cierto

SEXTO: No me consta, pero téngase como cierto

SÉPTIMO: Es cierto, de acuerdo al certificado de propiedad allegado con la demanda.

OCTAVO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a que se acceda a las pretensiones, por cuanto los títulos ejecutivos Pagaré y contrato de prenda sin tenencia cumplen con las exigencias del artículo 422 del CGP

EXCEPCIONES:

Considero que en el presente proceso no hay lugar para formular excepciones previas o de mérito

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho: Artículo 48, 49, 422 del CGP

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho, las demás en la Calle 6 Norte No. 2N36, Oficina 211 del Centro Profesional y Comercial El Campanario del barrio Centenario de Cali

De la señora Juez, Cordialmente,

MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA
C.C. No. 16.628.015 de Cali
T.P. No. 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura
mauricioalvarez1959@hotmail.com

M MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA 

ABOGADO

CALLE 6 NORTE No. 2N-36, OFICINA 211
CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
CELULAR. 317-4122902

Santiago de Cali,
Septiembre de 2021

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO ESPECIAL DE ADJUDICACION O REALIZACION
ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
DEISY LUNA DE VALENCIA
RAD: 76001400302020210000900

MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.015 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, me permito describir el traslado de la subsanación de la demanda en los siguientes términos:

Considero que la parte actora subsano en debida forma y en el termino legal la demanda de adjudicación o realización de la garantía real

De la señora Juez, Cordialmente,

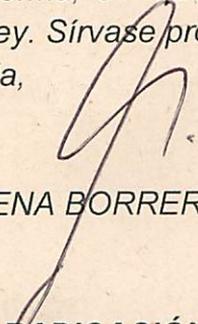
MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA
C.C. No. 16.628.015 de Cali
T.P. No. 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura
mauricioalvareza1959@hotmail.com

Handwritten:
Y. u.
29/9/2021

80

SECRETARIA. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4547

RADICACIÓN NÚMERO 76001 40 03 020 2020 00009 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, a tomar las decisiones pertinentes en este proceso ejecutivo para la **ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL adelantado por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DEISY LUNA DE VALENCIA.**

Correspondió por reparto a este juzgado el presente proceso, mediante el cual el precitado demandante, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con el fin de obtener la adjudicación del vehículo marca **HYUNDAI, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2008, NÚMERO DE MOTOR G4HC7M141080, COLOR AMARILLO, PLACA VCN-028, SERVICIO PUBLICO,** de propiedad del demandado y dado en garantía prendaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 467 del Código General del Proceso, para el pago total de la obligación garantizada, solicitando en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados.

Por auto interlocutorio No. 830 del 24 de febrero de 2021, obedeciendo a lo dispuesto por el Superior Funcional Juez 15 Civil Circuito de Cali, se libró mandamiento de pago conforme a lo solicitado por la parte actora, se previno a la demandada respecto de la pretensión de adjudicación del bien dado en prenda efectuada realizada por la entidad demandante sobre el bien automotor de placas VCN-028, se decretó el embargo y secuestro del bien dado en prenda, se dispuso tramitar el presente asunto por la vía del proceso Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real de conformidad a lo establecido en los artículos 467 y 468 del C.G.P. y se ordenó notificar el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 289 en armonía con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

En el presente asunto la parte demandada se notificó a través de curador ad-litem, el día 30 de agosto de 2021 (Folio 77).

La parte demandada a través del curador ad-litem que la representa dentro del término de traslado no se opuso a la misma, ni propuso excepción alguna.

Agotado el trámite legal, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 467 del Código General del Proceso regula de manera especial lo relativo al proceso de adjudicación de la garantía real, al cual acudió la parte actora en este proceso, cuyos requisitos se han cumplido en el caso de autos.

Dicho precepto señala en el numeral 4 que: "Cuando no se formule oposición, ni objeciones, ni petición de remate previo, el juez adjudicará el bien al acreedor mediante auto, por un valor equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo establecido en la forma dispuesta en el artículo 444". Y en la misma providencia cancelará los gravámenes prendarios o hipotecarios, cancelará el embargo y secuestro, ordenará expedir copia del auto para que se protocolice en una notaría del lugar del proceso y, si fuere el caso, se inscriba en la oficina de registro correspondiente, copia de lo cual se agregará al expediente, y dispondrá la entrega del bien al demandante, así como de los títulos del bien adjudicado que el demandado tenga en su poder.

Como quiera que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DEISY LUNA DE VALENCIA, una vez notificados, no formularon oposición, ni objeciones, corresponde al juzgado darle cumplimiento a lo previsto en la precitada norma.

Dado que la parte actora avalúo el bien en la suma de \$7.760.000,00 la adjudicación del bien deberá hacerse por el equivalente al 90% de dicho valor que corresponde a la suma de \$6.984.000,00 y además se harán los pronunciamientos consecuenciales previstos en el artículo 467 del Código General del Proceso.

RESUELVE: }

PRIMERO: ADJUDICAR al acreedor CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO el vehículo HYUNDAI, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2008, NÚMERO DE MOTOR G4HC7M141080, COLOR AMARILLO, PLACA VCN-028, SERVICIO PUBLICO, de propiedad de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA DEISY LUNA DE VALENCIA, por un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.984.000,00), equivalente al noventa por ciento (90%) del avalúo dado al bien por la parte actora (artículo 467 numeral 4 del Código General del Proceso). Aclárese que tal valor no incluye el denominado cupo, pues el mismo no hace parte de la garantía conforme al contrato de prenda (folio 4) y tampoco fue avaluado.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo mencionado en el punto anterior de placas VCN-028, constituido por el deudor DEISY LUNA DE VALENCIA a favor de CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, en el vehículo de placas VCN-028.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación del embargo del bien automotor en este asunto. Por la secretaria, librense los oficios pertinentes.

CUARTO.- ORDENAR expedir por la secretaria del Juzgado, a costa de la parte actora, copia autentica de esta providencia, para que se protocolice en una Notaria de la ciudad de Cali, y la misma se inscriba en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 467 numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$700.000- (Setecientos mil pesos m/cte) como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: NOV. 4-2021.

[Handwritten Signature]
SARA LORENA BÓRRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4323

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00411 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que el Despacho a oficiado nuevamente a la Policía Nacional sin que se tenga aún respuesta alguna por parte de dicho ente y sin que tampoco se haya efectuado la aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, el Despacho procederá a darle continuidad al presente tramite, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar las diligencias tendientes a la aprehensión del rodante afecto al proceso. Por lo anterior, deberá realizar todos los requerimientos necesarios a la Policía Nacional - Sijin, a fin de que se cumpla con la orden emitida mediante auto No. 2918 del 22 de septiembre de 2020.** Lo anterior, teniendo en cuenta que han pasado más de un año sin que se haya cumplido con la aprehensión del automotor única pretensión objeto de esta solicitud y **carga que corresponde a la parte actora.**

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

De igual manera se **EXHORTA** a la parte solicitante para que no limite su pronunciamiento a lo que ya obra en el plenario y es de conocimiento del Despacho, sino para que efectúe nuevas gestiones ante la Policía Nacional - Sijin, a fin de que dicho ente de cumplimiento a la orden emitida por esta instancia y aludida en precedencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 194, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10/10/2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4324

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00417 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que el Despacho a oficiado nuevamente a la Policía Nacional sin que se tenga aún respuesta alguna por parte de dicho ente y sin que tampoco se haya efectuado la aprehensión del vehículo objeto de la presente solicitud, el Despacho procederá a darle continuidad al presente tramite, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, **proceda a efectuar las diligencias tendientes a la aprehensión del rodante afecto al proceso. Por lo anterior, deberá realizar todos los requerimientos necesarios a la Policía Nacional - Sijin, a fin de que se cumpla con la orden emitida mediante auto No. 2914 del 25 de septiembre de 2020.** Lo anterior, teniendo en cuenta que han pasado más de un año sin que se haya cumplido con la aprehensión del automotor única pretensión objeto de esta solicitud y **carga que corresponde a la parte actora.**

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

De igual manera se **EXHORTA** a la parte solicitante para que no limite su pronunciamiento a lo que ya obra en el plenario y es de conocimiento del Despacho, sino para que efectúe nuevas gestiones ante la Policía Nacional - Sijin, a fin de que dicho ente de cumplimiento a la orden emitida por esta instancia y aludida en precedencia.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: NOV. 4-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria



7

Secretaria. Santiago de Cali, 26 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Para que se sirva proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4327

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00396 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En memorial que antecede la apoderada de la parte actora, solicita sea dejado sin efecto el auto No. 2472 del 23 de junio de 2021, en razón a que por error involuntario indicó en la solicitud de medida cautelar un número de cédula erróneo y que no corresponde al demandado. Revisada la actuación, se evidencia que en la providencia aludida el Despacho no mencionó ningún número de cédula, razón por la cual no hay lugar a dejar sin efecto la misma, ya que esta no fue proferida ilegalmente.

Sin embargo, el número de cédula del demandado si fue mencionado en el oficio que comunica la medida, razón por la cual se oficiará a la POLICIA NACIONAL, indicándole el número de identificación correcto de la parte pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la POLICIA NACIONAL, indicándole que la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato que devengue en dinero, recae sobre el demandado JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 98.338.241 y no como se indicó erróneamente en el Oficio No. 2613 del 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

~~LA JUEZ~~

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE

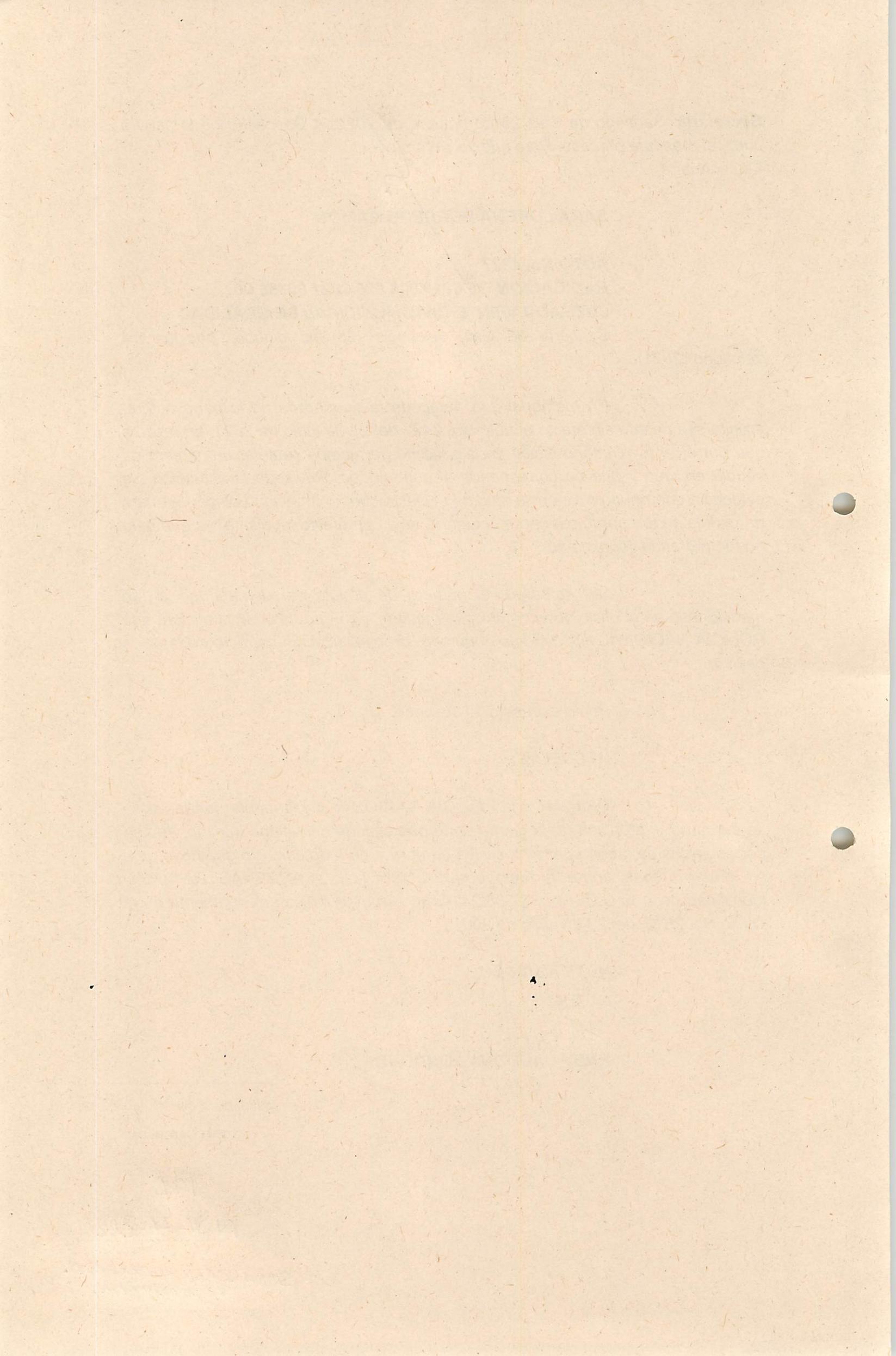
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

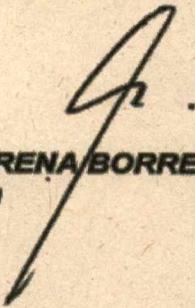
Fecha: NOV 4-2021

SARA LORENA BORRERO
SARA LORENA BORRERO R.
SECRETARIA



SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 29 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 03 de noviembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 4730
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100747-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra JAMES DANILO CORTES VARGAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

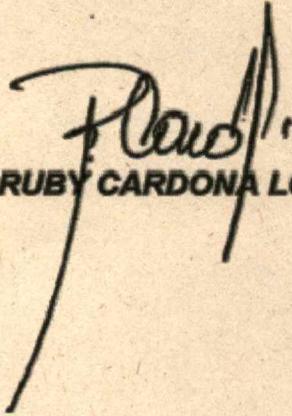
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

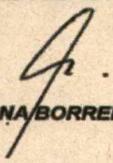
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

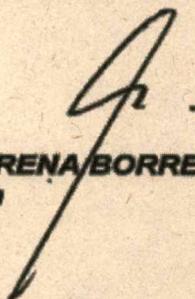

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

YY

11

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 03 de noviembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 4729

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100751-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI I ETAPA CONJUNTO B, a través de apoderado judicial, contra WILLIAM MUÑOZ BARONA Y FRANCIA XIMENA ARAGON HERNANDEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

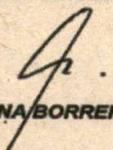
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

YY